

**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MATERIALES PÉTREOS
"ZAMORANOS UNIDOS" S.A.**

Zamora – Ecuador

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor

Orlando Gonzalo Piedra Ordóñez

**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MATERIALES
PÉTREOS" ZAMORANOS UNIDOS" S.A.**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía "Zamoranos Unidos" S.A con número de Ruc 1990904703001, realizada el día 22 de mayo del año 2020, en la ciudad de Zamora. Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título gratuito al señor JASSON EFRAIN ORELLANA ORDOÑEZ, portadora del número de cédula 1900362003, cuya cantidad de acciones cedidas son una (1).

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

CEDENTE

**Sr. César Alexander Calderón Franco.
C.I. 1900385806**

CESIONARIO

**Sr. Jasson Efraín Orellana Ordóñez
C.I. 1900362003**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON FRANCO CESAR ALEXANDER
 LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
 FECHA DE NACIMIENTO **1984-06-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **190038580-6**





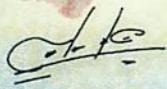


INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON PINEDA PORFIRIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO FALQUEZ MARIA MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2018-01-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-01-27



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M **0001 - 040** **1900385806**
 JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

CALDERON FRANCO CESAR ALEXANDER
 APELLIDOS Y NOMBRES



1900385806
27-01-2018

PROVINCIA: **ZAMORA CHINCHIPE**
 CANTÓN: **NANGARITZA**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **ZURMI**
 ZONA: **1**





DIGERCC

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV





REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL DE VOTOS



CIUDADANÍA
ORELLANA ORDOÑEZ
JASSON EFRAIN
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL SOLTERO

190036200-3



SUPERIOR

INGENIERO

V6844V444

ORELLANA QUEZADA EFRAIN ANTONIO

ORDÓÑEZ CUENCA CARMEN DEL TRÁNSITO

ZAMORA
2015-05-07
2025-05-07



[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION

0012 M 0012 - 057 1900362003

ORELLANA ORDOÑEZ JASSON EFRAIN



LOJA
MACARA
MACARA

[Signature]

Zamora, 22 de mayo del 2020

Doctor
Rodrigo Carpio Jaramillo,
Intendente de Compañías de Loja
En su Despacho. -

De mis consideraciones:

CPA. Orlando Gonzalo Piedra Ordóñez, en mi calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA Y MATERIALES PÉTREOS ZAMORANOS UNIDOS S.A., ante usted comparezco y manifiesto que en la compañía se ha realizado la transferencia de acciones, que a continuación se comunica:

CEDENTE	CESIONARIO	No.DE ACCIONES	V.TOTAL ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN
César Alexander Calderón Franco C.I. 1900385806	Jasson Efraín Orellana Ordóñez C.I. 1900362003	1	\$ 1.00 V.Nominal \$ 1.00	Nacional

Sin otro particular que comunicar, le solicito se realice el registro de la presente transferencia.

Atentamente,


CPA. Orlando G. Piedra Ordóñez,
GERENTE-GENERAL

veinticinco 1-
25
A

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA

Zamora, a doce de febrero del dos mil siete, a las 09h30.-

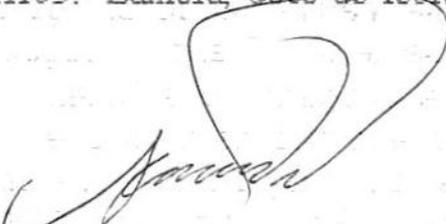
VISTOS: CLAUDIA MARILIN SANDOVAL AGUILAR Y CESAR ALEXANDER CALDERON FRANCO, de 23 y 20 años de edad, respectivamente, casados entre sí, comparecen a fojas 10 de los autos, manifestando: Que conforme consta de la partida de matrimonio que Adjuntan, contrajeron matrimonio en la ciudad de Loja. Que dentro del matrimonio han procreado a sus hijos Víctor Josué y Sebastián Alexander Calderón Sandoval, de 1 y 4 años de edad, respectivamente. Que han decidido juntos terminar con el vínculo matrimonial, y por ello acuden y demandan el divorcio por mutuo consentimiento, para que en sentencia así se declare. Que el trámite es el especial, y fijan la cuantía como indeterminada.- Aceptada a trámite la demanda y una vez que ha tenido lugar la audiencia de conciliación, el actual estado de la causa es el de resolver, y para hacerlo, se considera: **PRIMERO**: Que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso.- **SEGUNDO**: Que el derecho de los accionantes se halla debidamente justificado con la presentación de la partida de matrimonio que obra a fojas 5 de los autos.- **TERCERO**: Que en la audiencia de conciliación llevada a efecto el día uno de febrero del dos mil siete, a las 16h00, las partes se ha ratificado en su deseo de divorciarse y han acordado que los hijos habidos en matrimonio queden bajo la tenencia, cuidado y protección de su señora madre: Claudia Marilín Sandoval Aguilar, y que su padre, señor César Alexander Calderón Franco, seguirá pasando la pensión alimenticia fijada en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Zamora, cuyas copias del proceso que se tramita en dicho Juzgado constan a fojas 20 a 23 de los autos, asunto con el que está de acuerdo la curadora Ad-litem de los menores.- Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, se acepta la demanda, y se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre: **CESAR ALEXANDER CALDERON FRANCO Y CLAUDIA MARILIN SANDOVAL AGUILAR**, disponiendo que en base de esta resolución, se inscriba dicho divorcio en el Registro Civil de la Parroquia El Sagrario, Ciudad, Cantón y Provincia de Loja, marginándolo junto al Acta 370, Pág. 86, Tomo 3ro., del Registro de Matrimonios correspondiente al año del dos mil dos.- En cuanto a los hijos menores: Sebastián Alexander y Víctor Josué Calderón Sandoval, quedan bajo la tenencia, cuidado y protección se su señora madre: Claudia Marilín Sandoval Aguilar, y su señor padre: César Aléxander Calderón Franco, seguirá pasando en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Zamora, las pensiones fijas por dicho Juzgado en la forma acordada en la audiencia de conciliación.- Las visitas del padre a sus hijos quedan a su voluntad de preferencia los fines de semana y en vacaciones escolares.- Deprecase a uno de los señores Jueces de lo Civil del Cantón Loja, a fin



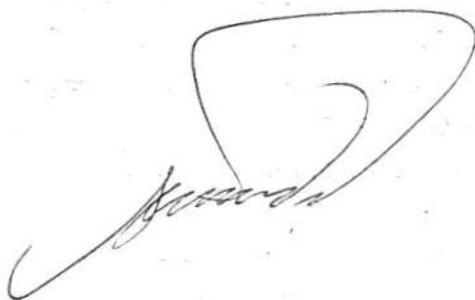
jurisdicción, ofreciendo reciprocidad para casos análogos.- Notifíquese y cúmplase.


Dr. Segundo Alberto Santin Gómez,
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA


CERTIFICO: Haber notificado con copia de la sentencia que antecede mediante boleta que la dejo al actor: CESAR ALEXANDER CALDERON FRANCO, y a la Curadora Ad-litem: MARIA MAGDALENA FRANCO FALQUEZ, en el casillero judicial No. 13, a las 11H00; a la actora: CLAUDIA MARILIN SANDOVAL AGUILAR, en el casillero judicial No. 08, a las 11H01; al señor: AGENTE FISCAL DISTRITAL DE ZAMORA, en el casillero judicial No. 19, a las 11H02; al señor: JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZAMORA, en este despacho, a las 11H03.- Zamora, doce de febrero del dos mil siete.-
EL SECRETARIO.


RAZON: Siento como tal, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Zamora, a dieciséis de febrero del año dos mil siete.-
EL SECRETARIO.-





RA - -

...ZÓN: En atención a la Resolución 145-2014 y la Resolución 047-2015, en cumplimiento a las disposiciones del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y Art. 576 del Código Integral Penal (COIP), a petición de la parte interesada Según F04 o Escrito presentado, siento por tal que las (1) Fojas, páginas que anteceden son copias certificadas, simples y/o blanco, de la causa No. 2393-2014 (No. Anterior 2013-1876), con el siguiente detalle: páginas copias certificadas; 1 y vta, son auténticos de los originales, han sido presentados y reposan en el archivo. LO, CERTIFICO.- Zamora, 16 de marzo del año 2020.



Ing. Fausto Méndez
COORDINADOR

OBSERVACIONES:

Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades judiciales que los custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



